



M.C. HITLER SAAVEDRA CASTERNOQUE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



**LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL PERÚ QUE HABILITA EL DOBLE EMPLEO O
CARGO PÚBLICO REMUNERADO DE
PERSONAL MÉDICO ESPECIALIZADO O
ASISTENCIAL DE SALUD, EN CASOS DE
EMERGENCIA
SANITARIA.**

Los Congresistas miembros del Grupo Parlamentario **Somos Perú**, a iniciativa del Congresista **HITLER SAAVEDRA CASTERNOQUE**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad a lo que establece el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL PERÚ QUE HABILITA EL DOBLE EMPLEO O CARGO PÚBLICO
REMUNERADO DE PERSONAL MÉDICO ESPECIALIZADO O ASISTENCIAL DE SALUD,
EN CASOS DE EMERGENCIA SANITARIA**

Artículo 1°.- Objeto de la ley.

La presente ley de desarrollo constitucional del artículo 40 de la Constitución Política del Perú establece el marco regulatorio sobre el doble empleo remunerado por personal médico especialista o asistencial de salud, ante una emergencia sanitaria.

Artículo 2°.- Emergencia sanitaria

La emergencia sanitaria constituye un estado de riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones de extrema urgencia, como consecuencia de la ocurrencia de situaciones de brotes, epidemias o pandemias. Igualmente, constituye emergencia sanitaria cuando la capacidad de respuesta de los operadores del sistema de salud para reducir el riesgo elevado de la existencia de un brote, epidemia, pandemia o para controlarla es insuficiente ya sea en el ámbito local, regional o nacional. La autoridad de salud del nivel nacional es la instancia responsable de establecer esta condición.

Artículo 3°.- Aplicación del doble empleo remunerado

El doble empleo remunerado por personal médico especialista o asistencial de salud ante una emergencia sanitaria se aplica por necesidad del servicio ante la comprobada brecha de recursos humanos.

Artículo 4°.- Preservación de derechos laborales

Las prestaciones o beneficios sociales de los profesionales médicos especialistas o asistencial de la salud y sus derechos laborales quedan plenamente preservados en el doble empleo remunerado. Los derechos laborales en vigencia son irrenunciables.



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/11/2021 18:52:32-0500

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Déjese sin efecto las sanciones administrativas de inhabilitación impuestas por el Ministerio de Salud y la Contraloría General de la República al personal médico especialista o asistencial de salud por la doble percepción de ingresos, generados con anterioridad a la presente ley.

SEGUNDA.- Deróguense o déjense sin efecto todas las normas que se opongan total o parcialmente a lo dispuesto por la presente ley.



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yonel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/11/2021 18:52:32-0500

TERCERA.- La presente ley entra en vigencia el día siguiente de su aplicación en el Diario Oficial El Peruano.



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/11/2021 12:19:59-0500



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA CASTERNOQUE
Hitler FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/11/2021 10:25:01-0500



Firmado digitalmente por:
ELERA GARCIA Wilmar
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/11/2021 08:53:55-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/11/2021 12:20:24-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/11/2021 18:04:25-0500

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n - Lima, Perú
Central Telefónica: 311-7777



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **6** de **diciembre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 876** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley de desarrollo constitucional del artículo 40 de la Constitución Política del Perú, habilita el doble empleo o cargo público remunerado al personal médico especializado o asistencial de salud en casos de emergencia sanitaria.

La Constitución Política del Perú establece a través del artículo 7° que todos tienen el derecho a la protección de la salud, la del medio familiar y de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respecto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención readaptación y seguridad.

Articulado que concuerda con el artículo 9° de la Carta Magna al señalar que el Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

En consecuencia existe en la actualidad en el país un estado de necesidad de la prestación de servicios que el sistema de salud requiere de los profesionales médicos en el país y de otras áreas para cubrir las brechas.

El artículo 40 de la Constitución modificado mediante ley 31122, Ley de Reforma Constitucional habilita el doble empleo o cargo público remunerado del personal médico especializado o asistencial de la salud, en casos de emergencia sanitaria. Ley de reforma constitucional que requiere de una ley de desarrollo constitucional a los efectos de establecer los requisitos, limitaciones y procedimientos acerca de la doble percepción remunerativa, norma que debe estar acorde a la existencia de una emergencia sanitaria que es el caso actual de la pandemia del Covid 19 y la aprobación de la presente ley de desarrollo constitucional.

Es en ese sentido la autoridad nacional del servicio civil SERVIR a través del Informe Técnico N° 000804 – 2021 – servir de 06 de mayo de 2021 ha concluido mediante el citado informe que "...la Ley N° 31122 que aprueba la reforma constitucional, es una norma de carácter hetero aplicativa que requiere ser desarrollada a través de una norma complementaria con rango de ley que delimite de manera expresa los alcances de la exoneración de la prohibición..." en el caso de la presente norma eliminar la restricción

Diversas gestiones ministeriales, sendos informes de la Contraloría General de la República y la Defensoría del Pueblo han venido coincidiendo en el reducido número de médicos, bajo número de especialistas que hace que la oferta del recurso humano se incremente, manteniendo tal tendencia hace muchos años, y para incrementar la oferta se debe incrementar el número de médicos en el país o eliminar la restricción que impide que tales profesionales ejerzan una labor complementaria en otras entidades del Estado a los efectos de satisfacer la creciente demanda de la población, apreciaciones contenidas en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 03480-2007 – PA – TC (ver acápite 16 de la citada Sentencia).

Las cifras de déficit de médicos en el Perú es alarmante, 14 médicos por cada 10,000 habitantes evidencia una brecha significativa que ampara la necesidad de una real redistribución de profesionales de la salud, tanto más que la propia Organización Mundial de la Salud OMS recomienda como mínimo de 23 profesionales médicos, enfermeros y obstetras por cada 10,000 habitantes.

Resulta necesario regular con prontitud el presente proyecto de ley, por cuanto con fecha 20 de julio del 2021, se publicó la Ley N° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República. La citada Ley, al modificar el artículo 46 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en el numeral 22, tipifica la falta de: "Contravenir al mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos en el sector público, dando lugar a la generación de perjuicio económico para el Estado o grave afectación al servicio público. Esta infracción es considerada como muy grave"

Además, la Resolución de Contraloría N° 166-2021-CG, publicada el 21 de agosto del 2021, en su artículo 47, se refiere a los Tipos de sanciones, en cuyo numeral 1) indica que: "Las infracciones en materia de responsabilidad administrativa funcional, tipificadas en el artículo 46, son catalogadas como muy graves y por ende se indica que la sanción a imponer es de uno a cinco años y la finalización de la relación laboral".

Por consiguiente, se necesita evitar que el Médico especialista que laborar en dos establecimientos públicos de salud con motivo de la emergencia sanitaria, conlleve a la imposición de sanción disciplinaria con destitución, en simultáneo un proceso penal por haber firmado una declaración jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado, y además de una demanda indemnizatoria por daños y perjuicios con la finalidad de que el Médico devuelva el pago de la segunda empleadora o de cualquiera de ellas.

II. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no configura una disposición presupuestal expresa ni de ejecución de gasto. Es una ley de desarrollo constitucional al imperio de un mandato constitucional proveniente de la reforma constitucional del artículo 40 de la actual Constitución Política del Perú.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El texto de la norma propuesta desarrolla el artículo 40 de la Constitución Política del Perú dentro de los cánones de las políticas públicas constitucionales en salud pública al que se contraen los artículo 7 y 9 de la Constitución Política del Perú.



M.C. HITLER SAAVEDRA CASTERNOQUE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA.

Las políticas de Estado del Acuerdo nacional que se vinculan con la presente propuesta legislativa están acorde a lo dispuesto por la Décima Primera sobre promoción de igualdad de oportunidades sin discriminación e inequidad social. Asimismo, se halla vinculada con la Décimo Tercera que regula el acceso universal a los servicios de la salud y a la seguridad social. Décimo Cuarta que contempla el acceso al empleo pleno, digno y productivo con el compromiso de mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y el acceso a la seguridad social para permitir una vida digna y con la Vigésima Cuarta sobre afirmación de un Estado eficiente y transparente al servicio de las personas y de sus derechos.

Lima, 26 de noviembre de 2021